

**BERLANGA DE DUERO**

Aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiado con cargo a otras aplicaciones no comprometidas, se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

**Altas en Aplicaciones de Gastos**

<i>Capítulo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Crédito Extraordinario</i>	<i>Créditos finales</i>
Cap. VI	Parque infantil	0,00	40.000,00	40.000,00

<i>Capítulo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Suplemento Crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
Cap. I	Gastos personal (retribuciones)	343.827,14	10.000,00	353.827,14
Cap. II	Combustibles y carburantes	5.000,00	5.000,00	10.000,00
Cap. II	Energía eléctrica	15.000,00	6.000,00	21.000,00
	<b>TOTAL Altas Gastos</b>		<b>61.000,00</b>	

Esta modificación se financia con cargo a otras aplicaciones no comprometidas en los siguientes términos:

**Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos**

<i>Capítulo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Bajas o anulaciones</i>	<i>Créditos finales</i>
Cap. VI	Edificios y otras construcciones	93.377,00	61.000,00	32.377,00
	<b>TOTAL BAJAS</b>		<b>61.000,00</b>	

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Berlanga de Duero, 9 de enero de 2023. – El Alcalde, Jesús Fernando Barcones Abad. 33